

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 1100131100032016-0295

Del recurso de reposición presentado en nombre propio por la demandante, no entrara a decidirse, como quiera que este tipo de actuaciones se deben allegar a través de apoderado judicial.

Revisada la actuación proferida el 15 de diciembre de 2021, es necesario tomar acciones para que la misma sea corregida.

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar auto 15 de diciembre de 2021, se indicó de manera errónea el nombre del menor en las transcripción de la audiencia del 17 de febrero de 2017.

En consecuencia, el párrafo 4° que habla de educación del auto dado el 15 de diciembre de 2021 quedara así:

“EDUCACIÓN: El señor CARLOS ANDRÉS CHAGUALA MENDOZA, asumirá el 50% de los costos educativos del menor EMMANUEL SANTIAGO CHAGUALA AREVALO.”

Este proveído hace parte integral del auto proferido del 15 de diciembre de 2021, como de la sentencia emanada el 17 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 30 HOY 20 DE MAYO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f54e19eb727e174c246dcf5305221500c013517448f4034b1cb773f400c2877**
Documento generado en 19/05/2022 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>